

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA Y EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO PARA
EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS AGROPECUARIOS CON SUBSIDIOS A
LA PRIMA DEL SUBSECTOR DE LA GRANJA.**

En la ciudad de Montevideo, el 25 de mayo de 2022 comparecen, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (en adelante MGAP), representado por el Ministro Ing. Agr. Fernando Mattos, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Constituyente N°1476; **Y POR OTRA PARTE:** el Banco de Seguros del Estado (en adelante el BSE), representado por su Presidente el Dr. José Amorín Batlle y el Secretario General Letrado Dr. Eduardo Goyenola, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Mercedes 1051; quienes convienen:

PRIMERO - ANTECEDENTES

La Ley 17.503 de 30 de junio de 2002, modificada por la Ley 17.844 de 21 de octubre de 2004 y la Ley 18.827 de 21 de octubre de 2011, crearon el actual Fondo de Fomento de la Granja (FFG) denominado anteriormente Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (FRFG)

En el numeral 4) del artículo 1 de la Ley N° 17.503 en la nueva redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.827 de 21/10/2011 entre los destinos del (FFG) se encuentra el “Establecer un sistema de gestión de riesgos climáticos para la granja con los siguientes instrumentos: i) Promoción de los seguros agrarios para el sector granjero y sistemas de riesgo compartido. ii) Apoyo financiero de los seguros granjeros. iii) Reaseguro de excesos de pérdida de líneas de seguros que cubran eventos sistémicos o catastróficos.” Por su parte el Decreto N° 219/02 de 14/06/2002 en su artículo 1 literal d) dispone: “Desarrollar un sistema de gestión de riesgos climáticos mediante los siguientes instrumentos: promoción de los seguros agrarios y sistemas de riesgo compartido, apoyo financiero de los seguros granjeros y reaseguro a líneas de seguros que incurren en excesos de pérdidas por parte de las aseguradoras”.

Habida cuenta ello, una parte de los fondos del FFG se destinan a subsidiar la prima de seguros agrícolas contra riesgos climáticos para los rubros hortícola, frutícola de hoja caduca, cítrica, vitícola, apícola y de animales de granja, con el objetivo de reducir el costo para el productor y promover su contratación, mediante convenios entre el MGAP y las aseguradoras que se encuentren en condiciones de ofrecer este tipo de seguros.

Desde el año 2002 a la fecha se han concretado convenios de esta naturaleza con el BSE, habiéndose logrado en este período mejoras en la oferta de seguros respecto a las condiciones operativas y de cobertura, así como con relación a los subsidios otorgados por el MGAP para facilitar el acceso a todos los productores, habida cuenta la alta exposición al riesgo de pérdidas por eventos climáticos que presenta el sector granjero.

Asimismo, el MGAP dispuso exigir la contratación de seguros para poder ser beneficiario de los diferentes programas de apoyo que dispone para los productores granjeros, con financiamiento del Fondo de Fomento de la Granja.

Con fecha 14 de febrero de 2020, se procedió a la firma de un nuevo convenio entre el MGAP y el BSE con el objetivo de poner a disposición de los productores de los rubros hortícola, frutícola de hoja caduca, cítrica, vitícola y de animales de granja, seguros a costos accesibles que permita reducir los riesgos principales que afectan la actividad productiva y aumentar la resiliencia ante la ocurrencia de eventos climáticos adversos.

Por Resolución Ministerial N° 1451 de fecha 19 de octubre de 2021 se autorizó la firma de la adenda y se aprobó el texto de la misma.

Por Resolución del Directorio del Banco de Seguros del Estado N° 649/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 se resolvió aprobar la modificación del convenio vigente con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

1. Agregar al final del artículo PRIMERO – ANTECEDENTES el siguiente texto:

“Posteriormente, en 2021, tras 19 años de vigencia del programa de subsidios a los seguros para el sector granjero, existe consenso a nivel de la Comisión Técnica que monitorea el Convenio de que los productores adquirieron una mayor cultura aseguradora, conocen las coberturas de seguros disponibles y comprenden la relevancia de esta herramienta para desarrollar sus actividades productivas de una forma sostenible, lo que se tradujo en aumentos de la penetración del seguro en la superficie sembrada. A su vez, las autoridades del MGAP entienden que sería deseable que parte de los fondos disponibles del FFG puedan destinarse a otras problemáticas relevantes para el sector granjero. Por lo tanto, habiéndose logrado, al menos parcialmente, el objetivo inicial de este programa, el MGAP dispuso ajustar levemente a la baja los porcentajes de apoyos brindados para la adquisición de seguros”

2. Sustituir la Tabla 3 del apartado 1. de la cláusula “QUINTO.ACCIONES” por la siguiente:

TABLA 3: Nivel de subsidio para Sistemas de Producción Hortifrutícola según tamaño en hectárea equivalente¹.

Montes en producción y en formación de frutales de hoja caduca, viñedos, cítricos, cultivos hortícolas a campo y cultivos hortícolas protegidos.	Rango de tamaño en hectáreas equivalente (1)	Porcentaje de Subsidio. (2)
	Hasta 6	70 %
	Más de 6 hasta 15	60%
	Más de 15 hasta 40	45%
	Más de 40	30% hasta un máximo de 40 hectáreas

(1) *Hectárea equivalente: relación entre el capital asegurado de la manzana Red Delicious y el capital asegurado de un determinado rubro. El capital asegurado está directamente vinculado con los costos anuales de producción.*

(2) *Las escalas son progresivas no acumulativas.*

3.. Sustituir la Tabla 4 del apartado 1. de la cláusula “QUINTO.ACCIONES” por la siguiente:

TABLA 4: Nivel de subsidio para apicultura, avicultura y producción de cerdos según tamaño:

Área cultivada	Rango de tamaño	Porcentaje de Subsidio (1)
Apicultura	Hasta 100 colmenas	70%
	Más de 100 colmenas hasta 400	60%
	Más de 400 colmenas hasta 700	30%

¹ *La hectárea equivalente permite establecer un criterio de comparación entre los diferentes rubros granjeros para determinar el tamaño productivo total considerando todos los rubros producidos.*

	Más de 700 colmenas	30% hasta un máximo de 700 colmenas
Avicultura	Hasta 1.800 metros cuadrados	70%
	Más de 1.800 hasta 3.600 metros cuadrados	60%
	Más de 3.600 hasta 5.000 metros cuadrados.	30%
	Más de 5.000 metros cuadrados	30% hasta un máximo de 5.000 metros cuadrados
Cerdos (estructura y contenido de equipos)	Hasta 50 madres	70%
	Más de 50 madres hasta 500	60%
	Más de 500 madres	30% hasta un máximo de 500

(1) *Las escalas son progresivas no acumulativas.*

4. Modificar el apartado 1 de la cláusula “QUINTO.ACCIONES” que quedará redactado de la siguiente forma:

“Por su parte el BSE se compromete a:

1. Acordar con el MGAP las normas de suscripción en lo referente a:
 - a. Cobertura
 - b. Riesgos cubiertos
 - c. Capital Asegurado
 - d. Vigencia de la póliza

2. Informar al MGAP para su aprobación sobre los siguientes aspectos vinculados a la suscripción de los seguros:
 - a. Causas que inhabilitan la suscripción del seguro
 - b. Procedimientos para la denuncia de los siniestros
 - c. Normas de peritación de los siniestros
 - d. Requisitos mínimos para la suscripción de seguros
 - e. Cambios en las primas de seguros y su fundamentación.

5. Modificar los apartados 3 y 5 de cláusula Sexto “CONSIDERACIONES PARTICULARES”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Apartado 3. "Establecer las condiciones generales y particulares de los riesgos a cubrir de acuerdo a lo establecido en la ley 19.678 publicada el 8 de noviembre de 2018 (APROBACION DE MODIFICACIONES EN EL MARCO LEGAL DEL MERCADO DE SEGUROS), debiendo entregar al productor dichas condiciones junto con la póliza de seguros.

Apartado 5. "Las primas de seguro serán propuestas por el BSE y aprobadas por el MGAP"

CUARTO: Las partes aceptan que, con excepción de las cláusulas que expresamente se estipulan en este convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en el Convenio entre el MGAP y el BSE para el otorgamiento de Seguros Agropecuarios con subsidios a la Prima para el Subsector de la Granja al que se refiere en la cláusula de antecedentes de este instrumento.

QUINTO: El presente convenio se celebra ad-referéndum de su intervención por el Tribunal de Cuentas.


Para constancia se firma el presente en dos ejemplares iguales en el lugar y fecha indicados.

Por el MGAP



Ing. Agr. Fernando Mattos
Ministro

Por el BSE




Dr. José Amorín Batlle
Presidente



Dr. Eduardo Goyenola
Secretario General Letrado

Sigue Panel Notarial de
Actuación
Serie Hd N° 794346 Conste.



Mariana BARRA ANDRAJA
Escribano (En Funciones)
Rancho de Seguros del Estado




ESC. CARINA BARRA ANDRADA - 17888/6

CARINA BARRA ANDRADA, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el documento que antecede, Modificación al Convenio entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco de Seguros del Estado para el otorgamiento de seguros agropecuarios con subsidios a la prima del subsector de la granja, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, **José Gerardo AMORÍN BATLLE**, titular de la cédula de identidad número 1.167.699-3 y **Omar Eduardo Goyenola Cabano**, titular de la cédula de identidad número 1.694.813-1, a quienes previa lectura que les hice del documento que antecede, así lo otorgaron y suscribieron, en sus calidades de Presidente y Secretario General Letrado, respectivamente, y en nombre y representación del **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**. II) **Personería jurídica. El BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO** es persona jurídica de Derecho Público, constituyendo Ente Autónomo, fue creado por la ley 3.935 del 27 de diciembre de 1911, y se rige por su Carta Orgánica, ley 18.243 del 27 de diciembre de 2007, está inscripto en el R.U.T. de la D.G.I. con el número 21 046505 0018 y tiene domicilio constituido en esta ciudad y sede en la calle Mercedes número 1051. III) **Representación.** De acuerdo al artículo 10 de su Carta Orgánica la representación del citado Banco corresponde al Presidente del Directorio asistido del Secretario General Letrado o Gerente General. Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2020 se designó al Señor José Gerardo AMORÍN BATLLE como Presidente del Directorio, cargo vigente al día de hoy. Por Resolución del Directorio número 0003/2022 de fecha 2 de febrero de 2022 se designó como Secretario General Letrado al Señor Omar Eduardo Goyenola Cabano, cargo vigente al día de hoy. Por Resolución de Directorio número 777/2015 de fecha 23 de setiembre de 2015, se designó como Gerente General al Señor Raúl Alberto ONETTO GOÑI, titular de la cédula de identidad número 1.851.342-1, cargo vigente al día de hoy. IV) **Objeto.**

Tiene por objeto de acuerdo con el artículo tercero de la ley 18.243, realizar todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asistencia médica en el área de su especialidad. **V)** Por actuar la suscrita en su carácter de Escribana de dicha institución la presente intervención está exonerada de aportes a la Caja Notarial (artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay). **EN FE DE ELLO,** a solicitud del Banco de Seguros del Estado y para su presentación ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, expido el presente en una hoja de Papel Notarial de Actuación Serie Hd Número 794346 que signo, firmo y sello en Montevideo, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.


Carina BARRA ANDRADA
Escribano (En Funciones)
Banco de Seguros del Estado

Arancel Oficial
Art. 29 Exonerado



**Hb N° 307668**

ESC. CARLOS ALBERTO FRANCO TARANTO - 14679/2

CERTIFICO QUE: I) La firma del representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que luce al pie del documento que antecede, "Convenio entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco de Seguros del Estado para el otorgamiento de seguros agropecuarios con subsidios a la prima del subsector de la granja, es auténtica y fue puesta en mi presencia por Fernando Mattos, persona de mi conocimiento, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.273.662-1, con igual domicilio a estos efectos que su representada quien comparece en su calidad de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con domicilio en calle Constituyente número 1476 de la ciudad de Montevideo, a quien leí el documento precedente y así lo otorgó y firmó por ante mí, solicitándome esta certificación. **II) Fernando Mattos** fue designado para el cargo antes mencionado en virtud de resolución del Poder Ejecutivo - Presidencia de la República de fecha 28 de junio de 2021 y 6 de julio de 2021, vigente a la fecha. **III)** La presente intervención notarial no genera aportes a la

Caja Notarial de Seguridad Social en virtud del artículo 29 del Arancel Notarial. EN FE DE ELLO, a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en mi calidad de Escribano de dicha Secretaría de Estado y para su presentación ante el Banco de Seguros del Estado, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.



Ar. Of. Art. 29

Exonerado



CARLOS FRANCO
Escribano
MGAP